



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 294.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 7 del actual lo siguiente.

Con fecha 30 del mes anterior se dijo al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península por el de la Guerra lo que sigue.—Con fecha 9 del actual se comunicó al Inspector general de Milicias, y trasladó á los Capitanes generales de distrito, la órden del tenor siguiente.—Con objeto de alejar todo motivo de duda acerca de la inteligencia del artículo 21 del decreto de organizacion del Ejército de 3 de agosto último, en que se trata de los Cuerpos de Milicias provinciales, el Regente del Reino se ha servido mandar que remita á V. E. como de su órden lo verifico, la adjunta relacion en que se expresa el número de los indicados cuerpos que deberán existir en cada una de las Provincias de la Península é Islas Baleares. De los términos en que está concebida la insinuada relacion de la organizacion dada á dichos cuerpos, y del órden de su servicio y reemplazo, se infiere que las clases de tropa de los mismos han de pertenecer á las provincias cuyo nombre llevan, asi como tambien se procurará por todos los medios posibles que á los oficiales de los batallones suprimidos se dé el destino que mejor convenga, prefiriendo siempre el que sea en sus respectivas provincias, para lo cual formará V. E. y remitirá oportunamente á este Ministerio la correspondiente propuesta. Y habiendo dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de las reclamaciones de los Ayuntamientos de Betanzos, Guadix y Laredo en solicitud de que no se varíe el nombre de sus respectivos Provinciales, se ha servido resolver se les haga entender lo prevenido en el anterior inserto, á cuyo fin remití á V. E. la relacion que en el mismo se menciona, para evitar reclamaciones de igual naturaleza.—Y de órden de S. A., comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. acompañando copia de la relacion que se cita, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he mandado insertar en el boletin para su publicidad. Palencia 13 de octubre de 1841.—Canuto Aguado.

RELACION de los Batallones de Milicias provinciales que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 21 del decreto orgánico del Ejército de 3 de agosto último, deben existir en cada una de las Provincias del Reino.

NOMBRES DE LOS BATALLONES PROVINCIALES.		PROVINCIAS EN QUE DEBEN EXISTIR.
Albacete	Antes Chinchilla	En la de Albacete.
Alicante.	De nueva creacion.	En la de Alicante.
Almería.	De nueva creacion.	En la de Almería.
Avila.	Conserva su nombre.	En la de Avila.
Badajóz	Conserva su nombre.	En la de Badajóz.
Barcelona.	De nueva creacion	En la de Barcelona.
Búrgos	Conserva su nombre.	En la de Búrgos.
Cáceres.	Antes Trujillo	En la de Cáceres.
Cadiz.	Antes Jeréz	En la de Cadiz.
Castellón de la Plana.	De nueva creacion	En la de Castellón de la Plana.
Ciudad Real.	Conserva su nombre.	En la de Ciudad Real.
Córdoba.	Conserva su nombre.	En la de Córdoba.
Coruña.	Antes Compostela.	} En la de la Coruña.
Santiago.	Conserva su nombre.	

Cuenca.	Conserva su nombre.	En la de Cuenca.
Gerona	De nueva creacion.	En la de Gerona.
Granada	Conserva su nombre.	En la de Granada.
Guadalajara.	Antes Sigüenza	En la de Guadalajara.
Huelva.	De nueva creacion.	En la de Huelva.
Huesca.	De nueva creacion	En la de Huesca.
Jaen	Conserva su nombre.	En la de Jaen.
Leon.	Conserva su nombre.	En la de Leon.
Lérida	De nueva creacion.	En la de Lérida.
Logroño.	Conserva su nombre.	En la de Logroño.
Lugo	} Conservan su nombre.	En la de Lugo.
Mondoñedo.		
Madrid	De nueva creacion	En la de Madrid.
Málaga	Conserva su nombre.	En la de Málaga.
Murcia.	Conserva su nombre.	En la de Murcia.
Pamplona.	De nueva creacion	} En la de Navarra.
Tudela.	De nueva creacion	
Orense.	Conserva su nombre.	En la de Orense.
Oviedo.	Conserva su nombre	En la de Oviedo.
Palencia.	De nueva creacion	En la de Palencia.
Pontevedra	} Conservan su nombre	En la de Pontevedra.
Tuy.		
Salamanca.	Conserva su nombre.	En la de Salamanca.
Santander	Antes Laredo	En la de Santander.
Segovia	Conserva su nombre.	En la de Segovia.
Sevilla.	} Conservan su nombre.	En la de Sevilla.
Ecija		
Soria	Conserva su nombre.	En la de Soria.
Tarragona.	De nueva creacion	En la de Tarragona.
Teruel.	De nueva creacion.	En la de Teruel.
Toledo.	Conserva su nombre.	En la de Toledo.
Valencia.	De nueva creacion.	En la de Valencia.
Valladolid.	Conserva su nombre.	En la de Valladolid.
Mallorca.	Conserva su nombre	En la de las Islas Baleares.
Zamora.	Antes Toro	En la de Zamora.
Zaragoza.	De nueva creacion	En la de Zaragoza.

Núm. 295.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 19 del actual, lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se dice al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de setiembre último lo siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice en este día al de Gracia y Justicia lo que sigue.—El Intendente de Toledo ha dado parte à este Ministerio de la escandalosa corta de arbolados en las Dehesas de Ventosilla y Castejón propias de aquella Catedral, ejecutada por vecinos de los pueblos inmediatos. Por otros datos conoce el Gobierno que en otras partes se han cometido semejantes desacatos. A fin de contenerlos con mano fuerte, S. A. el Regente del Reino, se ha servido mandar que se proceda judicialmente con arreglo à las leyes contra los autores y cómplices de esta clase de delitos, teniendo presente los tribunales para el acierto en sus fallos que los bienes del Clero secular son propiedad de la Nación. Al propio tiempo S. A. ha tenido à bien resolver, que por los Ministerios de Guerra y Gobernacion se prevenga à los Capitanes Generales y Gefes políticos contribuyan por cuantos medios esten à su alcance para que no se repitan tales atentados ó sufran sus autores el condigno castigo. Lo que

traslado à V. S. de orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, encargando à V. S. su mas exacto y puntual cumplimiento.

Lo que he mandado insertar en el boletín para que tenga el debido cumplimiento por parte de los Alcaldes Constitucionales de esta Provincia, quienes ademas de vigilar muy cuidadosamente para evitar los abusos de que habla la orden transcrita, me darán parte inmediatamente si alguno se verificase. Palencia 22 de octubre de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 296.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 23 del actual lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual lo siguiente.—He dado cuenta à S. A. el Regente del Reino de una instancia que con fecha 26 del mes próximo pasado ha dirigido à este Ministerio el Capitan general de Castilla la Vieja, del Habilitado de los Gefes y Oficiales procedentes del convenio de Vergara que se hallan en la Provincia de Logroño con licencias ilimitadas, en la cual quejándose del descuento en sus pagas que el Intendente de Rentas de la misma preten-

de hacerles à petición del Ayuntamiento constitucional de aquella Ciudad, por razon de la contribucion del cinco al cincuenta, que se exige para la Milicia Nacional, solicitan se den las órdenes convenientes para que no se verifique el referido descuento. Enterado S. A. se ha servido declarar que à los citados Gefes y Oficiales no debe hacerseles este descuento porque son individuos del Ejército, con las mismas consideraciones que los que se hallan en activo servicio; y que bajo este concepto, me dirija à V. E. dándole conocimiento de esta resolucion para que por el Ministerio de su digno cargo, puedan expedirse las órdenes oportunas para su cumplimiento; en el concepto de que con esta misma fecha se dirige con el propio objeto al Ministerio de Hacienda la comunicacion correspondiente.—Y de órden de S. A. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado à V. S. para los fines que se expresan.

Lo que he mandado insertar en el boletín para su publicidad y efectos consiguientes. Palencia 29 de octubre de 1841.—Canuto Aguado.

Junta especial de enagenacion de los bienes del Clero secular de la Provincia de Palencia.

Sin embargo de que esta Junta ha manifestado repetidas veces lo urgente y necesario que la era tener à la vista las relaciones de que tratan los artículos 3º y 5º de la instruccion de 2 de setiembre de este año, todavía no se ha cumplido exactamente con aquella presentacion, y la Junta se halla en la necesidad de llevar à efecto sus disposiciones para cumplir la ley, descargando sobre los morosos el rigor de la misma, ademas de aplicarles la multa impuesta en el anuncio circulado con fecha 17 de octubre anterior. Los pueblos que se hallan en descubierto hasta el dia en la presentacion de dichas relaciones, son los que constan de la que à continuacion se estampa. Por el contenido del anuncio que anteriormente se cita, ya han incurrido en la multa de 50 ducados, ademas de expedir contra sus Ayuntamientos el oportuno apremio que egecute la operacion à su costa; pero la Junta antes de llevar à efecto esta disposicion ha acordado prevenir por última vez à todos los pueblos que resultan en la indicada relacion, que si para el dia 20 del corriente no han dado entero cumplimiento à los artículos 3º y 5º de dicha instruccion, se llevará à efecto el apremio y exaccion de la multa de 50 ducados y se declararán las fincas que deban contener, comprendidas en el artículo 6º de la instruccion, exigiendo ademas à las personas morosas el 20 por 100 del valor de ellas, lo cual se pagará de los bienes propios de las respectivas personas.

Al mismo tiempo ha dispuesto la Junta prevenir à los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia que no hayan remitido los inventarios y papeles de los archivos de las Iglesias y demas, que si no lo verificasen para el referido dia incurrirán en las penas impuestas en el indicado anuncio, sin perjuicio de las providencias que sucesivamente acuerde esta Junta. Palencia 6 de noviembre de 1841.—Benito María Caballero.—Rafael Manteca y Berceruelo, Secretario.—*Insértese: Aguado.*

Lista de los pueblos que no han remitido hasta el dia de la fecha las relaciones de que trata el anterior anuncio.

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Amusco.
Melgar de Yuso.
Monzón.
Piña de Campos.
Priorato de Santa Cruz.
San Cebrian de Buena-
madre.
Santiago del Val.
Támara.
Villalaca.

PARTIDO DE BALTANÁS.

Alba de Cerrato.
Ontoria de Cerrato.

PARTIDO DE CARRION.

Abia de las Torres.
Cabañas.
Carrion.
Castrillejo de la Olma.
Cerbatos de la Cueva.
Frónista.
Miñanes.
Poblacion de Campos.
Revenga.
Riveros de la Cueva.
San Carlos de Abanades.
Santillana de Campos.
Villadiezma.
Villaherreros.
Villambrán.
Villarmentero.
Villasirga.
Villovieco.

PARTIDO DE CERVERA.

Aguilár de Campóo.
Alba de los Cardaños.
Amayuelas de Ogeda.
Arbejal.
Areños.
Barrio de San Pedro.
Barrio de Santa María.
Barruelo.
Báscones de Ebro.
Báscones de Valdavia.
Becerril del Carpio.
Brañosera.
Buedo.
Bustillo de Santullán.
Cábría.
Camasobres.
Campo.
Campo-redondo.
Canduela.
Cantoral.
Cardaño de Abajo.
Cardaño de Arriba.
Casavegas.
Castrejón.
Celada de Roblé.

Cenera.
Cezura.
Cillamayor.
Colmenares.
Córbio.
Cordovilla.
Cozuelos.
Cuvillo de Castrejón.
Cuvillo de Ogeda.
Cuillas.
Dehesa de Montejo.
Elecha.
Estalaya.
Foldada.
Frontada.
Gama.
Gramero.
Herreruelas.
Lastra.
Lastrilla.
La Vid de Ogeda.
Lebanza.
Ligüérezana.
Loma.
Lomilla.
Lores.
Llazos.
Matabuena.
Matalvaniega.
Matamorisca.
Mave.
Menaza.
Monasterio.
Moarbes de Ogeda.
Mudá.
Nava de Santullán.
Néstar.
Nogales de Pisuegra.
Olleros de Paredes-rubias.
Olleros de Pisuegra.
Orbio.
Otero de Guardo.
Perapertú.
Piedras-luengas.
Pison de Castrejón.
Polentinos.
Porquera de los Infantes.
Porquera de Santullán.
Pozancos.
Prádanos.
Pueblo de San Vicente.
Puentetoma.
Pomar.
Quintanatello.
Quintanilla de Córbio.
Quintanilla la Berzosa.
Quintanilla de las Torres.
Rabanal de los Caballeros.
Rabanal de las Llantas.
Rebolleda.
Rebolledo de la Inera.
Recueba.
Redondo.
Renedo de la Inera.
Renedo de Zalima.

Resoba.
 Respanda de Aguilár.
 Revilla de Pomar.
 Revilla de Santullán.
 Roscales.
 Rueda de Pisuerga.
 Ruesgas.
 Salcedillo.
 San Andres de Arroyo.
 San Cebrian de Mudá.
 San Felices de Castillería.
 San Mamés de Zalima.
 San Martin de los Her-
 reros.
 San Martin de Perapertú.
 San Pedro de Moarbes.
 San Salvador de Colum-
 nada.
 Santa María de Nava.
 Santibañez de Cervera.
 Santibañez de Ecla.
 Traspesía.
 Tremaya.
 Triollo.
 Vado de Cervera.
 Val de Gama.
 Valverzoso.
 Valcobero.
 Valoria de Aguilár.
 Valsadorniu.
 Valsurbio.
 Valle de Santullán.
 Vallespinoso de Aguilár.
 Vallespinoso de Cervera.
 Vañes.
 Vega de Bur.
 Ventanilla.
 Verbios.
 Verdeña.
 Vergaño.
 Verzosilla.
 Vidrieros.
 Villacibio.
 Villaescusa de Ecla.
 Villaescusa de las Torres.
 Villallano.
 Villanueva de Enares.
 Villanueva de la Torre.
 Villanueva de Rio-pi-
 suerga.
 Villanueva de Muñecas.
 Villanueva de Bañes.
 Villaren.
 Villavega de Aguilár.
 Villabermudo.
 Villavellaco.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Añoza.
 Castromocho.

Cisneros.
 Paredes de Nava.
 Pozuelos del Rey.
 Villacidaler.
 Villarramiel.
 Villatoquite.

PARTIDO DE PALENCIA.

Ampudia.
 Becerril de Campos.
 Calabazanos.
 Dueñas.
 Grijota.
 Palencia.
 Paredes de Monte.
 Pedraza de Campos.
 Villafruela.
 Villahumbrales.

PARTIDO DE SALDAÑA.

Acera.
 Ayuela.
 Barrio de Buenavista.
 Barrio la Puebla.
 Barrios de la Vega.
 Báscones de Ogeda.
 Buenavista.
 Castrillo de Villavega.
 Collazos.
 Congosto.
 Dehesa de Romanos.
 Lagunilla.
 Mazuelas.
 Naveros.
 Pedrosa de la Vega.
 Polvorosa.
 Poza de la Vega.
 Puebla de Valdavia.
 Quintana Diez de la Vega.
 Relea.
 San Andres de la Regla.
 San Llorente del Páramo.
 San Martin del Monte.
 San Martin de los Mo-
 linos.
 Santa Cruz de Boedo.
 Santa Olaja de la Vega.
 Sotobañado.
 Tabanera de Valdavia.
 Tablares.
 Veillas del Duque.
 Villaluenga.
 Villambroz.
 Villameriel.
 Villaneceriel.
 Villantodrigo.
 Villasarracino.
 Villosilla.
 Villota del Páramo.

ANUNCIOS.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Amortización.—En providencia de este día se ha acordado por esta Intendencia se proceda á la subasta en público remate de diferentes obras y reparos de

albañilería, que son necesarios en el edificio Convento de Monjas Brígidas de Paredes de Nava; en su consecuencia los sugetos que quieran interesarse en su ejecucion pueden presentarse en dicha villa el día 21 del corriente á las 12 de su mañana, en los sitios públicos de ella, en donde se adjudicará al postor que ofrezca hacerlo con mas ventaja. Palencia 10 de noviembre de 1841.—Benito María Caballero.—*Insértese: Aguado.*

En esta Ciudad y su calle Mayor principal, n.º 157, casa de Francisco Rodriguez del Campo, se hallan de venta unos hermosos tornos de hilar lino, de nueva construccion, por Paulo Gonzalez, vecino de la Ciudad de Valladolid; con cuatro condiciones nuevamente inventadas que no tienen los antiguos, y son las siguientes: 1.ª Que para trabajar con ellos no meten absolutamente nada de ruido. 2.ª Que adelantan un duplo que los otros, porque una sola persona puede hilar dos hebras á un tiempo, en cada mano la suya. 3.ª Que son mucho menos molestos por trabajar á cuerda floja y estar montados sobre bronce. Y 4.ª Que cogen la hebra al revés, con cuyo motivo hilan á la derecha y cogen á la izquierda, por lo que se puede llevar la hilaza de la clase que acomode; para desarmarlos se tendrán presentes las advertencias siguientes: Dejarán caer la cuerda de la rueda quitando las agujas; luego principiará por la tuerca que tiene el núm. 1, que es una raya, y seguirán hasta el 5; y para armarlos principiarán por el 5 hasta el 1, poniendo primero la cuerda segun estaba antes de armarlo. La hiladora tendrá siempre mucho cuidado de tener untado de aceite todo lo que lade, es decir las suelas donde andan las agujas, los co-cinetes donde anda la rueda y el gancho que la hace andar, pues de este modo anda mas á gusto y la máquina dura un doble de tiempo. Si la hiladora es novicia en el oficio debe andar primero la rueda sin cuerda con el pie hasta que se enseñe á andarle bien ligero; para hilar á dos manos debe poner sola una aguja y estar hilando con la mano derecha hasta que haga bien el pulgar. Para coger la hebra se rige por medio de los tornillos donde se hallan las agujas, si no coge se sube, y si coge mucho se baja; la cuerda siempre ha de estar lo mas floja posible; si la cuerda por el poco uso estubiese encogida, se estirará hasta ponerla en su ser, debiendo de ser ésta de algodón por ser mas útiles, y bastante gruesa, y que no se caiga nunca de las poleas. El precio de dicha máquina es el de cien rs. de una sola mano; si es teñido ciento diez; de dos manos en blanco ciento veinte, y teñido ciento treinta; y en Valladolid en casa del constructor, que vive calle del Salvador, tinte de la Marrón, diez reales menos. Palencia 8 de noviembre de 1841.—Paulo Gonzalez.—*Insértese: Aguado.*

La plaza de Cirujano titular de la villa de Herrera Valdecasias se halla vacante, su dotacion treinta y seis cargas de trigo, repartidas entre sus vecinos, cobradas por el facultativo de los mismos, y ademas media fanega de dicha especie los que se rasuran en su casa; y su provision tendrá efecto el quince de diciembre próximo. Los aspirantes que gusten dirigir sus solicitudes por el correo podrán hacerlo al Procurador Síndico de la misma, francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.—*Insértese: Aguado.*